NUMERO 201 ____AÑO ___2009 ___LIBRO 17___

TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA

CONSTITUCION DE SOCIEDAD "CORPORACION CONCHAGUA SOCIEDAD ANONIMA".

OTORGADO POR

EL SUSCRITO NOTARIO

A FAVOR DE

DE LA MISMA.

"CENTRO JURIDICO EMANUEL" SONY ULISES TORRES VILLATORO. Tel.2604-1855.

técnica económica, consultaria, supervisión y construcción de obras viales, bacheo y

ucción de pavimentación asfáltico, hidráulicos y adoquinado; construcción y mantenimiento

NUMERO DOSCIENTOS UNO. LIBRO DIECISIETE. En la ciudad de La Unión a las diez horas con treinta minutos del día cuatro días del mes de abril del año dos mil nueve. Ante mí. SONY ULISES TORRES VILLATORO, notario, de este domicilio, comparecen: Los Señores REYNALDO ANTONIO GUTIERREZ VILLATORO, de Treinta y Seis años de Edad, Comerciante, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, portador de su documento único de identidad número cero cuatro millones ciento catorce mil setecientos cuarenta y seis guión tres; y con Número de Identificación Tributaria Un mil cuatrocientos ocho guión cero noventa y un mil doscientos setenta y dos guión ciento uno guión cinco; nacionalidad Salvadoreña y JUAN RAMON GUTIERREZ VILLATORO, treinta y ocho años de edad. Motorista. del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, portador de su documento único de identidad número cero un millón quinientos veinticinco mil quinientos guión cero y con Número de Identificación Tributaria Un mil cuatrocientos ocho guión ciento diez mil setecientos setenta guión ciento uno guión dos, nacionalidad Salvadoreña Y ME DICEN: Que han convenido constituir una Sociedad de Naturaleza Anónima, de conformidad con las cláusulas siguientes: I) NATURALEZA, REGIMEN DE CAPITAL, DENOMINACION, Y NACIONALIDAD: La Sociedad que se constituye es de naturaleza Anónima, sujeta al régimen de Capital Variable, que girará con la denominación de "CORPORACION CONCHAGUA", seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, pudiendo utilizar como abreviatura "CORCONCHAGUA, S.A. DE C.V"; siendo de nacionalidad salvadoreña. II) DOMICILIO: El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Conchagua en el Departamento de La Unión. Pero podrá abrir sucursales, agencias, oficinas o dependencias en cualquier otro lugar de la República o del Extranjero. III) PLAZO: La Sociedad que se constituye es por un plazo indeterminado y se cuenta a partir de la fecha de inscripción de la escritura de Constitución. IV) FINALIDAD SOCIAL: La Sociedad tendrá por finalidad: dedicarse a trabajos de diseños, construcción de obras civiles y eléctricas, estudios de

factibilidad técnica económica, consultaría, supervisión y construcción de obras viales, bacheo y construcción de pavimentación asfáltico, hidráulicos y adoquinado; construcción y mantenimiento de carreteras, calles, drenajes, venta de materiales de construcción, ya sea con capitales propios o por terceras personas; urbanización, parcelación y terracerías de toda clase de inmuebles; compra venta de bienes raíces para lotificarlos o edificar en ellos; representación de casas comerciales nacionales y extranjeras; así como exportar, e importar, comercializar y almacenar toda clase de bienes y materias primas, así como el desarrollo de estas actividades en inmuebles propios o ajenos; para la ejecución de su finalidad, La Sociedad podrá realizar toda clase de actos que sean complementarios o accesorios relativos o conexos con la finalidad social, tales como la concesión y obtención de toda clase de créditos con personas o instituciones nacionales o extranjeras con o sin garantías, enajenar, arrendar, gravar, pignorar los bienes de la Sociedad, ya sean muebles e inmuebles, valores o derechos y en general celebrar toda clase de actos, contratos y contraer toda clase de obligaciones autorizadas por la Ley. Es entendido que la enumeración anterior de los fines de la Sociedad no pretende ser limitativa de las actividades y negocios que pueda ejercer la Sociedad. V) CAPITAL SOCIAL: La Sociedad se constituye con un Capital Social de DOS MIL DÓLARES, moneda de curso legal, representado y dividido en DOS MIL ACCIONES comunes y nominativas de un valor nominal de UN DOLAR, cada una, siendo su Capital Social Mínimo la suma de DOS MIL DÓLARES. VI) SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL: El capital social está totalmente suscrito y se ha pagado el cinco por ciento de cada acción, así: El señor Juan Ramón Gutiérrez Villatoro ha suscrito mili acciones y ha pagado la suma de Cincuenta dólares equivalente al cinco por ciento del valor de las mismas; y el señor Reynaldo Antonio Gutiérrez Villatoro ha suscrito mil acciones y ha pagado la suma de Cincuenta dólares equivalentes al cinco por ciento del valor de las mismas. El pago respectivo es hecho por medio de cheque de Gerencia del Banco Scotiabank. A nombre de la Sociedad "CORPORACION"

la escritura de Constitución. IV) FINALIDAD SOCIAL: La Sociedad tendral por finalidad: dedicarse a trabajos de diseños, construccion de obras civiles y eléctricas, estudios de

icatoria así lo expresare, sus respectivas competencias, convocatorias, quórums,

agendas, porcentajes de votación. y demás aspectos logales que deben observar se regirán por

CONCHAGUA, S.A. DE C.V. La parte del Capital suscrito y no pagado se pagará en el plazo de un año contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Comercio VII) CONDICIONES PARA EL AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL: Los aumentos y disminuciones de capital social se harán previo acuerdo de Junta General Extraordinaria de Accionistas, adoptado con el voto favorable de las tres cuartas partes de las acciones en que se encuentre dividido y representado el capital social. La Junta General Extraordinaria de Accionistas fijará los montos de los aumentos o disminuciones de capital social; asimismo, en caso de aumento de capital social, determinará la forma y términos en que debe hacerse la correspondiente suscripción, pago y emisión de las nuevas acciones, en su caso, todo de conformidad a la Ley y a las estipulaciones contenidas en esta escritura. Todo aumento o disminución de capital social deberá inscribirse en el Libro a que se refiere el Artículo 312 del Código de Comercio, el cual podrá ser consultado por cualquier persona que tenga interés en ello. VIII) DE LAS ACCIONES: Las Acciones serán siempre nominativas; por tanto, los requisitos de emisión de los títulos, del libro de registro de accionistas, la representación de acciones, la transmisión o la constitución de derechos reales sobre ellas, y demás regulaciones relativas a las acciones, se regularán de conformidad con el Código de Comercio. Los títulos de las Acciones o los Certificados representativos de las mismas, serán firmados por el Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces o por el Administrador Único de la Sociedad, en su caso. DERECHO PREFERENTE DE SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES EN CASO DE AUMENTO: En caso de aumento de capital social, los accionistas gozarán de derecho preferente de suscripción de acuerdo a lo establecido en el Artículo ciento cincuenta y siete del Código de Comercio. IX) GOBIERNO DE LA SOCIEDAD: Las Juntas Generales de Accionistas constituirán la suprema autoridad de la Sociedad, con las facultades y obligaciones que señala la ley. X) JUNTAS GENERALES: Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias, Extraordinarias o Mixtas si

su convocatoria así lo expresare; sus respectivas competencias, convocatorias, quórums, agendas, porcentajes de votación, y demás aspectos legales que deben observar se regirán por las disposiciones establecidas en la Sección "C", Capítulo VII, Título II, del Libro Primero del Código de Comercio. XI) ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION LEGAL: La administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva compuesta de dos Directores Propietarios que se denominaran Presidente y Secretario. Tanto el Administrador Único y su suplente como los miembros de la Junta Directiva, durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos. Las vacantes temporales o definitivas de los directores únicos o de junta directiva, se suplirán de conformidad con las reglas establecidas en el Artículo doscientos sesenta y cuatro del Código de Comercio. Para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el Artículo doscientos sesenta del mismo Código. En consecuencia, la representación judicial y extrajudicial podrá confiarse a cualquiera de los Directores o a un Gerente nombrado por la Junta Directiva. Asimismo, para el caso de la representación judicial el Administrador Único o la Junta Directiva podrán nombrar a un Representante Judicial, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del Artículo doscientos sesenta del Código de Comercio y cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro de Comercio. XII) ATRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACION: La Junta Directiva o el Administrador Único en su caso, estarán encargados de: a) Atender la organización interna de la sociedad y reglamentar su funcionamiento; b) abrir y cerrar agencias, sucursales, oficinas o dependencias; c) Nombrar y remover a los gerentes y demás ejecutivos o empleados, señalándoles sus atribuciones y remuneraciones; d) Crear las plazas del personal de la sociedad; e) Reglamentar el uso de las firmas; f) Elaborar y publicar los estados financieros en tiempo y forma; g) Convocar a los accionistas a juntas generales; h) Proponer a la junta general

autoridad de la Sociedad, con las facultades y obligaciones que señala la ley X) JUNTAS GENERALES: Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias. Extraordinarias o Mixtas si

a sus veces, deberán otorgarse nuevos poderes e inscribirlos en el Registro de

la aplicación de utilidades, así como la creación y modificación de reservas y la distribución de dividendos o pérdidas. La Junta Directiva podrá delegar sus facultades de administración y representación en uno de los directores o en comisiones que designe de entre sus miembros. quienes deberán ajustarse a las instrucciones que reciban y dar periódicamente cuenta de su gestión. XIII) REUNION DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRCION: Cuando exista Junta Directiva, ésta se reunirá ordinariamente una vez cada mes, o cuando se crea conveniente, en el domicilio de la sociedad o en cualquier otro lugar fuera o dentro del territorio de la república, si así se expresare en la convocatoria, la cual se hará por el gerente o por cualquiera de los directores, por escrito, telefónicamente o por cualquier otro medio, inclusive electrónico. Los acuerdos de la sesión se asentarán en el Libro de Actas que para tal efecto lleve la sociedad y habrá quórum con la asistencia de la mayoría de sus miembros y tomarán sus resoluciones por la mayoría de los votos presentes. Asimismo, las sesiones de junta directiva podrán celebrarse a través de video conferencias, cuando alguno de sus miembros se encontraren en lugares distintos, dentro o fuera del territorio de la república, siendo responsabilidad del director secretario grabar por cualquier medio que la tecnología permita, la video conferencia y hacer una trascripción literal del desarrollo de la sesión que asentará en el libro de actas correspondiente, debiendo remitir una copia de la misma por cualquier sistema de transmisión, a todos los miembros de la junta directiva, quienes además podrán requerir una copia de la grabación respectiva. XIV) DE LA GERENCIA: La Junta Directiva o el Administrador Unico en su caso, podrán nombrar para la ejecución de decisiones a uno o varios gerentes o subgerentes, y los poderes que se les otorguen determinarán la extensión de su mandato. Tanto el nombramiento de gerentes o subgerentes como los poderes conferidos deberán ser inscritos en el Registro de Comercio, así como su revocatoria. Asimismo, cuando la terminación de los poderes conferidos se produzca por la cesación de las funciones del representante legal que los haya conferido o de

quien haga sus veces, deberán otorgarse nuevos poderes e inscribirlos en el Registro de Comercio, así como solicitar la cancelación registral de los poderes terminados. XV) AUDITORIA: La Junta General Ordinaria de Accionistas nombrará a un Auditor por el plazo que estime conveniente, el cual no podrá ser menor de un año, ni exceder de cinco años, para que ejerza todas las funciones de vigilancia de la administración de la sociedad, con las facultades y obligaciones que determina la ley. En caso de muerte, renuncia, incapacidad o inhabilidad del Auditor, la junta general elegirá a otra persona para que ejerza las funciones de vigilancia de la administración social. Asimismo, la Junta General Ordinaria elegirá a un Auditor Fiscal de conformidad como dispone el Código Tributario. En caso de muerte, renuncia, incapacidad o inhabilidad del auditor fiscal, la junta general estará obligado a nombrar nuevo auditor fiscal dentro de diez días hábiles siguientes de suscitada la muerte, renuncia, incapacidad o inhabilidad, debiendo informar dicho nombramiento a la Administración Tributaria en la forma prevista en el Artículo ciento treinta y uno del Código Tributario, dentro del plazo de cinco días hábiles de ocurrido el nombramiento. Asimismo, los nombramientos del Auditor y del Auditor Fiscal deberán inscribirse en el Registro de Comercio. XVI) EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la sociedad será de un año, desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, de acuerdo a lo establecido en el Artículo noventa y ocho del Código Tributario. XVII) RESERVAS: Las reservas sociales serán las que indiquen los Artículos ciento veintitrés, ciento veinticuatro y doscientos noventa y cinco del Código de Comercio. De las utilidades netas que se obtengan en cada ejercicio social, se separará el siete por ciento y el límite mínimo de esa reserva será la quinta parte del capital social. También deberá dejarse una reserva para preveer el cumplimiento de las obligaciones laborales, así como las provisiones y amortizaciones señaladas en la Ley. XVIII) DISOLUCION Y LIQUIDACION: La disolución de la sociedad procederá en cualquiera de los casos contemplados en la ley, debiendo reconocerse

se produzca por la cesación de las funciones del representante legal que los haya conferios o de

Administrador Único Propietario y Administrador Único Suplente recibe el cheque de

a nombre de la Sociedad que noy se constituye, numero de Cuenta nueve nueve cero cero

las causales respectivas de conformidad como señala el Artículo ciento ochenta y ocho del Código de Comercio. Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación, observándose las disposiciones del Capítulo XI, del Título II, del Libro Primero del Código de Comercio. La junta de liquidadores que se nombre, estará integrada por El administrador único o en su defecto los liquidadores que nombrare la junta General Extraordinaria la sustitución de cualquiera de los liquidadores se hará de la misma forma en que se debe realizar el nombramiento. XIX) NOMBRAMIENTO DE LA PRIMERA ADMINISTRACION: Los otorgantes del presente acto, acuerdan que para el primer período de cinco años, la administración de la sociedad estará a cargo de Un Administrador Único y su respectivo suplente y acuerdan elegir a los Señores JUAN RAMON GUTIERREZ VILLATORO, de treinta y ocho años de edad, Motorista, con documento único de identidad número cero un millón quinientos veinticinco mil quinientos guión cero y con Número de Identificación Tributaria Un mil cuatrocientos ocho Once mil setecientos setenta guión ciento uno guión dos, nacionalidad Salvadoreña, y REYNALDO ANTONIO GUTIERREZ VILLATORO, de Treinta y Seis años de Edad, Comerciante, con documento único de identidad número cero cuatro millones ciento catorce mil setecientos cuarenta y seis guión tres y con Número de Identificación Tributaria Un mil cuatrocientos ocho guión cero noventa y un mil doscientos setenta y dos guión ciento uno guión cinco; nacionalidad Salvadoreña, para los cargos de Propietario y Suplente, respectivamente. Yo el suscrito Notario, doy fe: a) Que antes del otorgamiento de esta escritura advertí a los comparecientes que para inscribir este Testimonio en el Registro de Comercio, es indispensable adjuntar la solvencia de los impuestos municipales al Testimonio de la misma y demás que sean necesarias para los efectos de su inscripción, las sanciones impuestas por la falta de inscripción, y todos los efectos del artículo trescientos cincuenta y tres del Código de Comercio y demás disposiciones aplicables;b) Los otorgantes han pagado sus respectivos aportes tal como lo declaro en la cláusula quinta de esta

Escritura. Administrador Único Propietario y Administrador Único Suplente recibe el cheque de caja a nombre de la Sociedad que hoy se constituye, numero de Cuenta nueve nueve cero cero cero cero cuatro seis uno, Cheque Serie "B" Numero cero cero cero uno nueve cero tres, por la cantidad de CIEN DOLARES, del Banco Scotiabank El Salvador S. A. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de este instrumento y leído que se los hube integramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Entrelinea: dos-Presidente y Secretario. Vale. Enmendado: su. Vale. "Reynaldo A. Gutiérrez"." Juan Ramón G."." Ulises T.". RUBRICADAS ou general forms of the state PASO ANTE MI de folios doscientos cuarenta y tres vuelto al folio doscientos cuarenta y siete frente del LIBRO DIECISIETE DE MI PROTOCOLO. Que vence el día ocho de agosto del año dos mil nueve Extiendo firmo y sello el presente Testimonio para ser entregado a la Sociedad CORPORACION CONCHAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "CORCONCHAGUA, S. A. DE C. V.". En la ciudad de La Unión, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil nueve. o sotre control del mes de abril del año dos mil nueve. Número de Identificación Tributaria ciento uno quión dos, nacionalidad Salvadoreña. VILLATORO, de Treinta y Séis años de Edad. Comerciante /con documento único de identidad detection cuarentally sets quion free y número cero cuatro millones ciento itos acho guión cere noventa y un mil respectivamente. Yo et suscnto Notario doy fei ai Que antes otorgantes han pagado sus respectivos aportes fal como lo declaro en la cláusula quinta de esta



REPUBLICA DE EL SALVADOR CENTRO NACIONAL DE REGISTROS REGISTRO DE COMERCIO



E. 005532

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las dieciséis horas y dieciséis minutos del día diecinueve de mayo de dos mil nueve.

Inscríbase el anterior Testimonio de CONSTITUCION de la sociedad denominada CORPORACION CONCHAGUA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abreviará CORCONCHAGUA, S.A. DE C.V. DERECHOS: \$11.40, comprobante de pago número 0010373991, del día veintisiete de febrero de dos mil nueve; presentado en este Registro a las ocho horas y ocho minutos, del día quince de abril de dos mil nueve, según asiento número 2009177591.

Fibrid Benaldo Educar Menendoz

Fibrid Benaldo Educar Menendoz

Fibrid Benaldo Educar Menendoz

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 66 DEL LIBRO No: 2420 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES. DEL FOLIO 329 AL FOLIO 337. FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, diecinueve de mayo de dos mil nueve.

DAVID OSWALDO ESCOBAR MENENDEZ REGISTRADOR



MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS TARJETA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA

CORPORACION CONCHAGUA, S.A DE C.V.

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE

No. DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (NIT)

1408-040409-101-4

OR EN L4 ESC-CO : 201-17-66-2420-

05 06 1009 DIA MES AÑO FECHA DE EXPEDICION

LIC. ROXANA LIZZETTE MERCADO RAMOS CENTRO EXPRESS SAN MIGUEL

210-0-1963703



PARA TODA GESTION O TRAMITE RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACION FISCAL DEBERA PRESENTARSE ESTA TARJETA O HACER REFERENCIA AL CORRESPONDIENTE NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA.

No. 4532106

MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

14UB-04U4U9-101-4

NOMBRE / RAZON O DENOMINACION SOCIAL

ORPORACION CONCHAGUA, S.A DE C.V.

DIRECCION

LOTES, 13-14 Y 15, POL. V LOTIFICACION LA TRINIDAD CÓNCHAGUA LA UNION.

scripción

05/06/2009 scastro

GIRO O ACTIVIDAD ECONOMICA ITIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE ASESOF INSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

ESTA TARJETA ACREDITA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACION DE SERVICIOS.

Mercial Junior JANE CATTY ENTRE ALUED AND THE ULANA JA / BASI MAKUY JAINE LAND

El suscrito Notario CERTIFICA, la fidelidad y conformidad de la presente Fotocopia con el original que tuvo a la vista y para los efectos del Art. 30 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias, extiendo, firmo y sello la presente, en la ciudad de La Unión, a los diez días del mes de agosto del año dos mil once..

